

Para concluir lo relativo á este interesante documento, se recuerda la anotación con que concluye lo referente al documento llamado Vale, respecto de las disposiciones aplicables á los Vales, Pagarés, Libranzas y Letras de Cambio, según el Código de Comercio vigente.

### LECCIÓN XV.

#### Sobre el documento llamado "Aval."

**AVAL;** Es la garantía que bajo su firma da una persona que no ha intervenido en el giro de una Letra, haciéndose responsable del pago de su importe.

Esta responsiva puede extenderse al reverso de la Letra, ó en pliego por separado. Si se extiende sobre la Letra, se formulará así:

*Por Aval.*

México, Abril 12 de 1895.

Vicente Costo.

El que autoriza dicho Aval, toma el nombre de "Avalista," ejerciendo las mismas funciones que un fiador.

El "Aval" que se extiende en pliego por separado, tiene por origen la mayor extensión que él exige. Y esto, en razón de que el "Avalista" da su responsiva mediante algunas condiciones, por lo cual no es posible hacer caber en el reverso de la Letra la indispensable redacción.

La fórmula que para el referido documento se acostumbra, según se verá en el modelo que después se expone, consta de una ligera introducción relativa al asunto; la copia textual de la Letra sin omitir nada de su contenido; las condiciones estipuladas por el "Avalista" y por último el lugar, fecha y firma del "Avalista," anteponiendo á esto las palabras "Por Aval."

#### Modelo del Documento en cuestión.

*El que suscribe vecino de esta Ciudad garantiza el pago de la Letra que á continuación se copia:*

Cancelados. 

\$1.	50 CS.
25 CS.	10 CS.
10 CS.	2 CS.

 "Siete timbres por valor de un peso noventa y ocho centavos debidamente cancelados.—México, á 5 de Abril de 1895.—B. P. \$ 1,978 <sup>93</sup>/<sub>100</sub>.—Al veinticinco de Julio próximo se servirá Ud. mandar pagar por esta única de Cambio á la orden del Sr. D. Agustín Romero, la cantidad de un mil novecientos setenta y ocho pesos noventa y tres centavos en plata fuerte del cuño corriente mexicano, valor recibido en efectivo que sentará Ud. en cuenta corriente según aviso de—S. S. S.—Ramón Ortiz.—una rubrica.—Al Sr. D. Pablo Muñoz—del Comercio de Guanajuato.—N.º 88."

El avalista queda responsable del pago de esta Letra, según las condiciones que siguen:

- 1.<sup>a</sup> Llegado el caso de verificar el pago, lo efectuará con abonos de doscientos pesos mensuales con excepción de la última ministración que será de \$178 <sup>93</sup>/<sub>100</sub>
- 2.<sup>a</sup> El primer abono lo entregará á un mes de la fecha de la notificación judicial que al efecto se le deberá hacer.
- 3.<sup>a</sup> Los cobros se le harán en su casa habitación "Calle Real de Tacubaya Num. 25" de 10 á 12 de la mañana.

*Por Aval.*

México, Abril 5 de 1895.

Santiago Mendez.

El Aval de que se viene tratádo, puede extenderse por Notario Público dándole así mayor fuerza y superioridad.

La autorización de este documento, que no está cuotizado en la Ley; se efectúa por analogía con las fianzas por pago, supuesto que ese es el carácter del repetido Aval.

Título 2.º, Cap. 1.º, Art. 9.º, Fracción 41, inciso A: "Fianza por contrato privado, por cada cinco pesos, tres centavos."

## LECCIÓN XVI.

## Sobre el documento llamado "Resaca."

RESACA; Es una Letra girada por el poseedor de otra protestada por falta de pago, cuyo nuevo giro se hace contra el Librador, ó alguno de los endosantes si los contuviere; á fin de reembolsarse del importe no cobrado y de los gastos de protesto y recambio.

El girador de una "Resaca," debe adjuntar á ésta, la Letra protestada, la cuenta de resaca, y el testimonio del protesto. Todo ello por prevención del Código de Comercio, y con el fin de que el "Librado" no tenga pretexto fundado para demorar el pago.

Para poner en claro el contenido de la definición y el procedimiento indicado, se expone á continuación el ejemplo completo del punto de que se trata.

Letra original, principio del procedimiento indicado.

San Luis Potosí, Mayo 5 de 1895.

B. P. \$5,729<sup>75</sup>/<sub>100</sub>

Al veintuno de Mayo próximo se señará Ud. mandar pagar por esta única de cambio á la orden del Sr. D. Profael Soto la cantidad de cinco mil setecientos veintinueve pesos setenta y cinco centavos en plata fuerte del cuño corriente mexicano valor recibido en efectivo que señará Ud. en cuenta corriente según aviso de

J. J. J.

Al Sr. D. Francisco Sanchez

José Merino.

del Comercio de la Capital de México. Capuchinas, 11.

Núm. 173.

Cancelados

\$ 5.

50 CS.

10 CS.

10 CS.

2 CS.

2 CS.

Al recibir esta Letra, el "Tomador" Rafael Soto, la presentará para su aceptación, al "Librado" Francisco Sánchez. El referido Sánchez acepta ó no; si lo primero, lo verificará en los términos expuestos al tratar de la aceptación (pág. 34). Si lo segundo, que es lo que aquí se debe suponer para el curso de trámites del caso que se está considerando, se verificará respaldando el documento, lo que implica la negativa. Por consecuencia, debe entenderse por respaldar un documento "negarse á aceptarlo." La fórmula común del respaldo es esta:

*Nó es buena.*

*México, Marzo 8 de 1895.*

FIRMA DEL "LIBRADO,"

*Francisco Sánchez.*

Esta anotación se asienta al reverso del documento, colocándolo verticalmente de manera que la parte superior de él, que se indica con un dibujo ó escudo, quede hácia arriba.

En tal estado esta operación, previene la Ley que se proteste el documento ante un Notario Público según queda explicado al tratar del protesto. Dicho acto debe verificarse al día siguiente de la fecha del respaldo, si este no fuere feriado, pues que en el caso, ese día no se cuenta, y si en su lugar el posterior.

En el caso de que se trata, debe el Notario ó la persona que lo sustituya, poner sobre la Letra protestada atravesándola en la parte principal, esta anotación:

*Ante mí protestada por falta de aceptación.*

*México, Mayo 9 de 1895.*

*Agustín Lara.*

El acta de protesto relativa, á este acto, y que el Notario ó el que lo sustituya extienda en el Protocolo, se verá en la lección siguiente:

Para concluir esta lección se definen el significado de "Protocolo" y de "Acta".—Protocolo; es el libro en que el Notario Público, pone y guarda por su orden los registros de las escrituras y otros instrumentos que han pasado ante él, para que en todo tiempo se hallen. Acta; es la relación por escrito que se hace con referencia á lo verificado ó resuelto por alguna autoridad ó corporación.

## LECCIÓN XVII.

Modelo del acta de protesto por falta de aceptación, según el Notario Público la formula.

*En la Ciudad de México, á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Rafael Soto, presentó al suscrito Notario para su protesto por falta de aceptación la Letra del tenor siguiente: Seis timbres por valor de cinco pesos setenta y cuatro centavos debidamente cancelados.—S. Luis Sotol, Marzo 5 de 1895. B. P. \$5,729<sup>75</sup>/<sub>100</sub>—Al veintiuno de Mayo próximo se servirá al mandar pagar por esta única de cambio á la orden del Sr. D. Rafael Soto, la cantidad de cinco mil setecientos veintinueve pesos setenta y cinco centavos en plata fuerte del cuño corriente mexicano valor recibido en efectivo que sentará al. en cuenta corriente según aviso de—S. S. S.—José Terino.—Una rúbrica.—Al Sr. Don Francisco Sánchez del Comercio de la Capital de México. Capuchinas, 11.—Núm. 173.—No es buena.—México, Marzo 8 de 1895.—Francisco Sánchez.—Una rúbrica."—En esa virtud el suscrito pasó á la casa indicada en la Letra, y siendo presente el Sr. D. Francisco Sánchez le fuese de manifiesto la Letra inserta requiriéndole para que la aceptara á lo que contestó: "No acepto por no tener fondos del Girador ni este derecho alguno para girar en mi contra."*

*En vista de esto, el suscrito protestó á salvo los derechos y acciones del tenedor de la Letra, para que los ejercite contra quien sea responsable del valor de ella, así como de los intereses, gastos, daños y perjuicios que se originen por la falta de aceptación.*

*Esta diligencia se practicó á las doce del día; y para constancia se levantó esta acta que firmó el Sr. D. Francisco Sánchez. Doy fe.*

*Agustín Lara.*

*Francisco Sánchez.*

Cancelado.

50 CS.

Título 2.º, Capítulo 1.º, Art. 9.º, Fracción 76 de la Ley del Timbre dice: "Protesto." El protesto de letras adhiriéndose la estampilla en el acta que se levante—por hoja \$ 0 50 cs.

Podrá suceder que el Librado se niegue á firmar el acta anterior exponiendo la razón que para ello tenga. En tal caso, así lo hace constar el Notario en el lugar respectivo.

Concluida ya la anterior acta, la agrega el Notario al Protocolo, asentando en él la constancia siguiente; la que se denomina Protocolización. El protocolo por Ley contiene un timbre de á un peso por hoja.

TIMBRE  
DEL PROTOCOLO.  
Cancelado.

\$ 1.

*En la Ciudad de México, á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, agrego á este Protocolo en una foja, el acta de la diligencia de protesto por falta de aceptación de la Letra girada en S. Luis Potosí por el Sr. D. José Merino el día cinco de Marzo del presente año, por valor de cinco mil setecientos veintinueve pesos setenta y cinco centavos á cargo del Sr. D. Francisco Sánchez y á la orden del Sr. D. Rafael Soto, pagadera al veintiuno de este mismo mes y año. Siendo testigos de este acto los Sres. D. Manuel Gentil y D. José de los Cobos, empleados particulares mayores de edad y domiciliados en esta Capital: el primero en la casa número quince de la Calle de Celaya y el segundo en la Calle de Matamoros número quinientos treinta y cinco. Doy fe.*

*Agustín Lara.*

*Manuel Gentil.*

*José de los Cobos.*

La Ley del Timbre no cuotiza con especialidad á este documento con respecto á su autorización; por lo que solamente contendrá la estampilla de un peso por hoja del protocolo, según la Ley citada lo previene.

## LECCION XVIII.

Modelo del acta de protesto por falta de pago,  
según el Notario Público la formula.

En la Ciudad de México, á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Rafael Soto presentó al suscrito Notario para su protesto por falta de pago la Letra del tenor siguiente:

Cancelado.

50 CS.

"Seis timbres por valor de cinco pesos setenta y cuatro centavos debidamente cancelados.—San Luis Potosí, Marzo 5 de 1895.—B<sup>a</sup> Pr \$5,729<sup>75</sup>/<sub>100</sub>—Al veintiuno de Mayo próximo se servirá Ud. mandar pagar por esta única de cambio á la orden del Sr. D. Rafael Soto, la cantidad de cinco mil setecientos veintinueve pesos setenta y cinco centavos en plata fuerte del cuño corriente mexicano, valor recibido en efectivo que sentará Ud. en cuenta corriente según aviso de—S. S. S.—José Merino.—Una rúbrica.—Al Sr. D. Francisco Sánchez del Comercio de la Capital de México. Capuchinas, 11.—Núm. 173.—No es buena.—México, Marzo 8 de 1895.—Francisco Sánchez.—Una rúbrica.—Ante mí protestada por falta de aceptación.—México, Mayo 9 de 1895.—Agustín Lara.—Una rúbrica."

En esa virtud el suscrito pasó á la casa indicada en la Letra, y siendo presente el Sr. D. Francisco Sánchez le puse de manifiesto la Letra inserta requiriéndole para que la pagara á lo que contestó: "No la pago por no tener fondos del Girador ni este derecho alguno para girar en mi contra."

En vista de esto, el suscrito protestó á salvo los derechos y acciones del Tenedor de la Letra para que los ejerce contra quien sea responsable del valor de ella, así como de los intereses, gastos, daños y perjuicios que se originen por la falta de pago.

Esta diligencia se practicó á las tres de la tarde; y para constancia se levantó esta acta que firmó el Sr. D. Francisco Sánchez. Doy fé.

Francisco Sánchez.

Agustín Lara.

Podrá suceder que el Librado se niegue á firmar el acta anterior exponiendo la razón que para ello tenga. En tal caso, así lo hace constar el Notario en el lugar respectivo.

Concluida ya la anterior acta la agrega el Notario al Protócolo, asentando en él, la constancia siguiente la que se denomina Protocolización.

TIMBRE  
DEL PROTOCOLO.

Cancelado.

\$1.

En la Ciudad de México, á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, agoego á este Protocolo en una foja el acta de la diligencia de protesto por falta de pago de la Letra girada en San Luis Potosí por el Sr. D. José Merino el día cinco de Marzo del presente año, por valor de cinco mil setecientos veintinueve pesos setenta y cinco cts. á cargo del Sr. D. Francisco Sánchez y á la orden del Sr. D. Rafael Soto, pagadera el día de ayer. Siendo testigos de este acto los Sres. D. Manuel Gentil y D. José de los Cobos, empleados particulares, mayores de edad y domiciliados en esta Capital; el primero en la casa número quince de la Calle de Celaya y el segundo en la Calle de Matamoros número quinientos treinta y cinco. Doy fé.

Agustín Lara.

Manuel Gentil.

José de los Cobos.

En cuanto á las autorizaciones del acta y de la Protocolización se harán bajo el mismo respecto que en el protesto por falta de aceptación.

Formulado legalmente este protesto, y para concluirlo, asienta el Notario Público debajo de la nota que en la Letra puso respecto del protesto por falta de aceptación, una segunda nota en estos términos:

*Ante mí: Protestada por falta de pago.*

*México, Mayo 22 de 1895.*

*Agustín Lara.*

El protesto según el art. 530 del Código de Comercio debe de ser notificado á todos los que intervengan en la Letra menos á aquellos con quienes se hubiere practicado, haciéndose la notificación al día siguiente á las personas que residan en el mismo lugar, y á las que residan fuera por el correo más próximo, bajo certificado, y anotándose en el acta de protesto.

Las formas de notificación son como sigue:

**Notificación de Letra Protestada.**

AGUSTIN LARA.

NOTARIO.

1<sup>o</sup> Edif. 7.—Calle Norte 7, Número 30.

*México, \_\_\_\_\_ de 189*

*Si \_\_\_\_\_*

*Con fecha \_\_\_\_\_ del actual ha sido protestada  
ante mí, por falta de \_\_\_\_\_ la  
letra por valor de \$ \_\_\_\_\_ girada en  
\_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_  
el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 189 \_\_\_\_\_ a cargo del  
\_\_\_\_\_ pagadera á \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ á la orden del \_\_\_\_\_  
endosada al \_\_\_\_\_*

*Lo que notifico á Ud. en cumplimiento del  
art. 530 del Código de Comercio.*

*Agustín Lara.*

**Notificación de Pagaré Protestado.**

**AGUSTIN LARA.**

NOTARIO.

3<sup>a</sup> Reloj 7.—Calle Norte 7, Número 30.

México, ..... de 189

Se .....

Con fecha..... del actual ha sido protestado ante mí, por falta de pago, el pagaré por valor de \$..... suscrita en..... por el..... á la orden del..... vencido el..... del corriente y endosado al.....

Lo que notifica á Ud. en cumplimiento del art. 530 del Código de Comercio.

Agustín Lara.

Llegado á este punto, ya puede el Tomador ó Tenedor de la Letra protestada, formular la cuenta de resaca de que va á tratarse en la siguiente lección, y de cuya cuenta procederá, el giro de la Letra de resaca de que ya se trató.

**LECCIÓN XIX.**

**Sobre los documentos llamados "Cuenta y Letra de resaca."**

CUENTA DE RESACA; Es la nota que comprende el importe de una Letra protestada por falta de pago, y el detalle de los gastos de protesto y recambio cuyo importe total abarca la Letra de Resaca.

**Modelo de la "Cuenta de Resaca."**

*Cuenta de Resaca de la Letra protestada por falta de aceptación y por falta de pago, girada de San Luis Potosí sobre esta Capital por José Merino á cargo de Francisco Sánchez y á la orden del que suscribe.*

Principal de la Letra protes- tada..... \$	"	"	5,729	75
Por dos recibos relativos á los protes- tos por falta de aceptación y de pago suscritos por el Notario Público Agustín Lara..... \$	20	"	"	"
Comisión 1 p <sup>o</sup>   <sub>o</sub> ..... "	57	30	"	"
Correaje 1/2 p <sup>o</sup>   <sub>o</sub> ..... "	14	32	"	"
Parte de costas..... "	1	25	"	"
Timbres de la Resaca..... "	5	84	98	71
Suma..... \$	"	"	5,828	46

De cuya suma de cinco mil ochocientos veintiocho pesos cuarenta y seis centavos me reembolso con mi Letra de esta fecha á la vista, orden del Sr. D. Gabriel Canilla y á cargo del Sr. D. José Merino mi cedente á quien devuelvo la Letra protestada con testimonio del acta del protesto.

México, Mayo 23 de 1895.

Rafael Soto.